

Copia

De las sentencias expedidas en el juicio  
criminal contra el reo presente Baltasar  
Gonzalez por robo



HABILITADO PARA DE OFICIO  
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

El infrascripto escribano del Crimen,  
testifico: que en el juicio criminal seguido de  
juicio contra Baltasar Gonzales por robo, se han  
perdido las sentencias siguientes.

(Ya Noviembre treinta de mil ochocien-  
tos setenta y siete.)

Vistos y resultando: que abierto el juicio  
por la denuncia de la Sub. Prefectura de fajas  
una y querrela de fajas dos, recibió la ins-  
tructiva de Baltasar Gonzales, nombrandole el  
correspondiente defensor a los demás por en-  
contrarse ausentes: que adelantado el suma-  
rio se fugó Gonzales de la Carcel, como consta  
de la razon de fajas quince vuelta: que Capta-  
rado Lucas Huaman rindió su instructivo a  
fajas dieciocho, en la que imputó a Gonzales  
y a Pedro Solis otro robo hecho en la Yglia de  
Cocharcas, por lo que estando ya ausente dicho  
Gonzales, se le nombro defensor a fajas vein-  
te vuelta: que a fajas veintinueve se libro man-  
damiento de prision contra Huaman dispo-  
niendo se saque copia de las piezas pertinentes  
del sumario, para seguir contra los demás la  
causa en su caso reparada con arreglo a la ley:  
que habiendo sido aprehendido Pedro Solis se  
libro contra el mandamiento de prision a

fojas veinticinco vueltas que prestadas de  
Confesiones de Huaman y Solis a fojas  
veintinueve vuelta y fojas treinta y seis;  
chas las acusaciones y defensas a fojas treinta y ocho, se tentó y una y setenta y tres  
se espidió el auto de prueba a fojas treinta y cuatro y se pidieron los de la materia  
para resolver a fojas treinta y nueve vuelta  
en cuyo estado se fugaron ambos reos, con  
cuenta de la razón del actuario de fojas treinta y cinco vuelta; quedando arriesgado  
el juicio hasta que por mi ingreso al  
gado y por la nueva captura de Baltasar  
rales, se espidió el auto de fojas ochenta,  
brándose contra este el respectivo mandado  
nuevo de prisión: que en cumplimiento  
delo resuelto por el superior Tribunal  
a fojas noventa y cinco, se dispuso a fojas  
noventa y seis vuelta que se formase causa  
no se parado para seguir el juicio contra  
propagos Huaman y Solis y se tornase a  
rales en confesión, lo que se verificó a fojas  
noventa y siete: que hecha la acusación y depo-  
sición a fojas ciento una vuelta y ciento tres y  
sido el término de prueba a que se refiere  
la Causa, es llegado el caso de pronunciar  
sentencia - Y Considerando - Primero  
que Baltasar Gonzales en su instrucción  
fojas tres confiesa haber tomado parte en el  
hecho en el Distrito de Yauca de El  
cas a Don Damián Aguirre, en la m...



del veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Segundo: que este robo se perpetró en union de tres mas nombrados Lucas Huaman, Pedro Solis y Celestino. Aquije en el despoblado de Orongucho del Distrito de Yauca, a mano armada, con graves amenazas a Dona Marcelina Aquije y en altas horas de la noche como todo aparece de lo referido instructivo, de la de fojas dieciocho rendida por Lucas Huaman y de la declaracion de dicha Marcelina de fojas seis vuelta. Tercero: que ademas de la confesion del reo, existe una remi plena prueba del delito y de la culpabilidad de Gonzales, que la constituye el hecho de estar conforme con Huaman y con los robados sobre la preexistencia y solidez de las espuelas rastreadas, asi como por el reconocimiento de la arma que se encuentra diseñada a fojas nueve vuelta; con la circunstancia muy atendible de que convienen en que el dinero robado ascendió a ciento treinta pesos, pues asi lo afirma Gonzales, y Huaman dice que en la reparticion le dieron treinta y dos pesos cuatro reales, que es precisamente la cuarta parte que correspondia a cada uno de los cuatro delincuentes. Cuarto: que aun que el expresado Gonzales dice que tomó participacion en el robo por las amenazas de los otros, es ostensiblemente por haber silenciado lo acontesi- do, despues de haberse reparado y ademas roba

HABILITADO PARA DE OFICIO  
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

no ha dado prueba alguna a ese respecto; dando por lo tanto reputarse de lin ciente arregl al artículo segundo del Código penal. Quinto: que dicho Gonzales en su instructivo tenor como quince años de edad, lo que resulta ser falso por la falta de nacimiento que en copia corre a las cienas. Sexto: que aun que en el curso de la causa se le imputo a ese reo la perpetracion de otros delitos, no se ha acreditado culpabilidad. Séptimo: que por lo expuesto en atencion a las circunstancias mencionadas en el segundo considerando, el indicio de Gonzales, merece la pena de penitenciaría en primer grado, termino maximo, estando dispuesto por los artículos trescientos veintiseis y cuarenta y cuatro del mismo Código: pero como obra en su favor la circunstancia atenuante prescrita por el artículo segundo del artículo noveno, combinada por la partida de fusas cienas, debe disminuirse la pena en un termino arregl al artículo cincuenta y siete del mismo Código. Por estos fundamentos lo expuesto por el agente fiscal. Fallo: por el que condeno a Baltasar Gonzales a la pena de penitenciaría en primer grado termino medio, o sea a cinco años de dicha pena, con las accesorias que de

Fallo.



mina el artículo treinta y cinco del co-  
digo penal; sin perjuicio de la respon-  
sabilidad civil que le afecta. Y por  
esta sentencia, que se consultara al Tri-  
bunal Superior si no fuese apelada en el ter-  
mino legal, definitivamente juzgando en  
primera instancia, así lo pronuncio, mando y  
firmo. Nicanor Leon. Juan R. Guzmán.  
Escriban del Crimen. Lima Febrero cin-  
co de mil ochocientos treinta y ocho. Vistos  
de conformidad con lo dispuesto por el ~~Senor~~  
Jiscal, aprobaron la sentencia consultada de  
ochocientos cuarenta y ocho, su fecha treinta de octubre  
del proximo pasado, por la cual se impone  
a Baltasar Gonzales, la pena de penitencia  
en primer grado termino medio, o sea  
cinco años de dicha pena con sus accesorios,  
nombraron de defensor del mencionado  
Gonzales al Doctor Don José Cecilio Corzo  
procurador al primero de la lista de turno,  
a quienes se hara saber esta resolución afin de  
que puedan interponer los recursos conve-  
nientes, y los devolvieron. Corzo. Perez. Al-  
varos. Galindo. Rospi gliori. Villarar Secre-  
tario. Y ca Turno diecinueve de mil ochocien-  
tos treinta y ocho. Devueltos en la fe-  
cha, cumplase lo ejecutoriado por la Gloriosa  
Corte Superior; y en su consecuencia  
expidase testimonio de las respectivas senten-  
cias y remítase al For Prefecto del Depar-  
tamento, a cuya disposición se pondrá

HABILITADO PARA DE OFICIO  
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

alreo Baltasar Gonzales, para que sea  
remitido al lugar de su condena. Leon  
Juan L. Guirós."

Es conforme con las piezas originales a que  
me remito despues de hacer un confronta-  
cion en Yca a veintuno de mil ochocien-  
tos veinte y ocho

Yo 132

Juan S. Guirós



# Filiacion de Baltazar Gonzales.

|                      |                         |
|----------------------|-------------------------|
| Patris               | Peruano.                |
| Natural de           | Yca.                    |
| Residencia en        | idem.                   |
| Estado               | Soltero.                |
| Edad                 | 19 años.                |
| Oficio               | Tornalero.              |
| Religion             | Catolica.               |
| Color                | Frijueno.               |
| Cara                 | Redonda.                |
| Frente               | Chica.                  |
| Ojos                 | Regulares.              |
| Ojos. — negros —     | Regulares.              |
| Naris.               | Regular.                |
| Boca                 | idem.                   |
| Labios               | idem.                   |
| Barba                | Ninguna.                |
| Pelo                 | Lacio.                  |
| Estatura             | 1 metro 58. centimetros |
| Señales particulares | Ningunas.               |

v<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

Don Juan S. Guirio